



JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, veintitrés de octubre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00991-00

El despacho se abstiene de ordenar la entrega solicitada, como quiera que el asunto no se ajusta a lo reglado en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998.

Al respecto, si bien la disposición en cita, permite solicitar a la autoridad judicial la realización de diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acuerdo conciliatorio en torno al tema; cierto es que, del acta allegada se evidencia que quien actualmente ocupa el inmueble no lo hace en calidad de arrendatario ni en representación de este.

En efecto, según lo consignado en el acuerdo conciliatorio (acápites de hechos), para el mes de octubre de 2019, los arrendatarios ya habían puesto en conocimiento del arrendador su decisión de no renovar el mencionado contrato; sin embargo, al momento de realizar la entrega efectiva del predio, se percataron que el inmueble había sido ocupado por una familia, al parecer, sin avenencia del arrendatario.

Bajo este contexto, no resulta factible acceder a la entrega aun al margen de lo convenido entre arrendador y arrendatario, pues cierto es que, si el predio se encuentra actualmente ocupado por un tercero, para él, dicho acuerdo no tiene carácter vinculante.

En este orden de ideas, dada la ocupación irregular del bien, la entrega pretendida deberá ser tramitada por otra vía.

Notifíquese esta decisión al solicitante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 068 de fecha
26-OCTUBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cc41dd3ca72620638ee9d462631687af8a94cb894208840e4b4f0b41fe3
b8b9d**

Documento generado en 23/10/2020 09:50:53 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>